TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202377

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2519 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA "PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTOVEHICULOS, RECARGA DE GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES, Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NÚÑEZ IRALA REG. CTCA Nº I-463, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 27-0151-10/11/12, LOTES N°S: 8, 9 Y 10, UBICADO EN LA RUTA GUARAMBARÉ – VILLETA Y CALLE PÚBLICA DEL DISTRITO DE GUARAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** el informe de auditoría ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202376 (Doscientos Dos Mil Trescientos Setenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad N° 202377 (Doscientos Dos Mil Trescientos Setenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202376

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2519 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA "PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTOVEHICULOS, RECARGA DE GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES, Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NÚÑEZ IRALA REG. CTCA Nº I-463, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA BENÍTEZ & ASOCIADOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 27-0151-10/11/12, LOTES N°S: 8, 9 Y 10, UBICADO EN LA RUTA GUARAMBARÉ – VILLETA Y CALLE PÚBLICA DEL DISTRITO DE GUARAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 22 de Agosto de **2019.-**

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3561/2019 de fecha 01/08/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ign. Manuel Núñez Irala Reg. CTCA Nº I-463**, del proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA "PETROPAR", CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GLP PARA AUTOVEHICULOS, RECARGA DE GARRAFAS, VENTA DE LUBRICANTES, Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP"** cuyo proponente es la **Empresa Benítez & Asociados S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con las **Cuentas Corrientes Catastrales Nº 27-0151-10/11/12, Lotes N° S: 8, 9 y 10,** ubicado en la Ruta Guarambaré – Villeta y Calle Pública del Distrito de Guarambaré, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 30226/2019, de fecha 8/8/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental EDE, aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 183/2017 de fecha 03 de febrero de 2017.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP para autovehiculos, recarga de garrafas, venta de lubricantes, y mercaderías varias y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, cuenta con Plano General Aprobado de las instalaciones.----------

Que, cuenta con Plano Aprobado de Prevención de Incendios.----------

Que, las obras a ser construidas suman 613 m2 y Entre las mismas se encuentran: Planta Baja: Playa de operaciones, Zona de tanques subterráneos de combustible, Depósito y venta de lubricantes, Depósito de mercaderías, Oficina Playeros, Estacionamiento, Servicios higiénicos y vestuario para el personal y clientes, Salón de venta por sistema minorista (Minimarket), Planta Alta: Oficina administrativa, Kichenet, Sanitario para administrativos.----------

Que, Proveerán de combustible a cuatro surtidores óctuples, para combustibles líquidos, montados sobre dos islas de despacho y una isla con surtidor para GLP. Se dispondrá de cinco tanques subterráneos para combustibles líquidos y un tanque aéreo vertical para expendio de GLP, cuyas características y capacidades son: 1 Tanque subterráneo, con capacidad de 30.000 lts para Diesel Mbareté, 1 Tanque subterráneo, con capacidad de 30.000 lts para Diesel Común, 1 Tanque subterráneo, con capacidad de 20.000 lts, para Nafta de 95 octanos, 1 Tanque subterráneo, con capacidad de 20.000 lts. para Nafta de 90 octanos, 1 Tanque subterráneo, con capacidad de 20.000 lts. Para Nafta Regular (común),. 1 Tanque aéreo vertical con capacidad de 7,5 m3, para GLP.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: